



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **0846-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por el señor José Alejandro Quilambaqui Tenezaca, Director Provincial de Educación del Azuay, en contra de la sentencia de 25 de marzo del 2011, dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección N°. 036-2011, 676-2010, 095-2011, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación, revocar la sentencia subida en grado y se dispone que se proceda a realizar la reliquidación y el pago de los valores a favor de Zoila Luz Cabrera Roldán, Bertha Julieta Luna Molina, Ligia Beatriz Merchán Delgado, Ligia Violeta Palomeque Machado y Laura Beatriz Vázquez Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso primero del Mandato Constituyente Nro. 2, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., mayo 19 del 2.011


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

